

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES V

Caracas, jueves 2 de marzo de 2023

Número 42.580

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo del Cuarto Aniversario de la Batalla de los Puentes, el 23 de febrero.

Acuerdo en conmemoración del 34 Aniversario del 27 de febrero, Día de la Rebelión Popular Antiimperialista.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sahuzky Rafael Agudelo Hernández, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio; ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes a las funciones establecidas para la Unidad Administrativa que representa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Alejandra Gallardo Núñez, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la Casona Hacienda El Ancón y sus estructuras asociadas porque son expresión de nuestra identidad, memoria e historia, acervo cultural y de trascendencia de Venezuela.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, la creación artística Fogata del Cacao, expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural, a la agrupación musical Trío Venezuela, así como sus composiciones musicales y la Vida y Obra de sus integrantes.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural a las portadoras y portadores, su trayectoria cultural contentiva de los saberes, conocimientos, prácticas y técnicas de las venezolanas y venezolanos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural, como patrimonio cultural inmaterial en la subcategoría de institución social al Grupo de Teatro Infantil Los Compadritos, por su continua trayectoria artística en la promoción, divulgación, rescate y enseñanza de teatro infantil de calle; asimismo se declara en este acto como portador patrimonial al ciudadano José Manuel Barreto.

Providencia mediante la cual se dicta el Instructivo que establece las condiciones de la cadena de custodia de los bienes culturales patrimoniales.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 230213-0009, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradora Civil del Municipio Maroa del estado Amazonas, a la ciudadana Iris Yulimar Clarín Camico, titular de la cédula de identidad N° 18.967.411.

Resolución N° 230214-010, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquial en el estado Cojedes, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican en la misma.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DEL CUARTO ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE LOS PUENTES EL 23 DE FEBRERO

CONSIDERANDO

Que la Batalla de los Puentes ocurrida el 23 de febrero de 2019, fue una acción violenta impulsada por el imperialismo norteamericano y su servil Secretario General de la OEA, Luis Almagro, algunos gobiernos lacayos de la Región para la época, así como sectores de la extrema derecha venezolana, que se desarrolló en la frontera entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, donde en unión cívico-militar-policial el Estado venezolano defendió la paz y la soberanía, plasmando en un solo objetivo que ninguna nación extranjera podrá invadir y socavar la patria de Bolívar y Chávez;

CONSIDERANDO

Que este intento fallido de intervención extranjera constituyó una violación flagrante del derecho internacional y de los principios fundamentales de la Carta de la Organización de Naciones Unidas al pretender vulnerar la soberanía e integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela y establecer un gobierno antidemocrático subordinado a intereses foráneos;

CONSIDERANDO

Que este hecho forma parte de la agenda golpista del Comando Sur de los Estados Unidos de América que pretendió invadir a la Nación venezolana, con el objeto de derrocar al Presidente constitucional Nicolás Maduro Moros, para promover la desestabilización política en Venezuela y arrebatar los recursos económicos de la Patria para beneficiar los intereses financieros de las empresas norteamericanas y sus lacayos.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano y su Juventud esta victoria histórica protagonizada por la unión cívico-militar-policial que derrotó los intentos imperialistas de los Estados Unidos de América, demostrando el compromiso y valentía del Pueblo venezolano y la gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la defensa de la Patria.

SEGUNDO. Rechazar cualquier intento de intervención extranjera que pretenda violar la soberanía, el derecho a la libre autodeterminación, su integridad territorial, así como socavar la paz y la garantía de los derechos humanos del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. Dar publicidad al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 34 ANIVERSARIO DEL 27 DE FEBRERO DÍA DE LA REBELIÓN POPULAR ANTIIMPERIALISTA

CONSIDERANDO

Que el 27 de febrero de 1989, el Pueblo venezolano se sublevó ante las políticas neoliberales del Fondo Monetario Internacional, decretadas por el gobierno de Carlos Andrés Pérez, desencadenando el suceso histórico conocido como "El Caracazo", donde se realizaron grandes manifestaciones de protesta en contra del enriquecimiento de las élites empresariales en detrimento del bienestar social del Pueblo atentando de esta forma contra el goce, ejercicio y garantía de sus derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que en la madrugada del 28 de febrero de 1989 el entonces presidente Carlos Andrés Pérez, ordena al Ejército a reprimir al Pueblo con el uso de armas de fuego, asesinando a miles de venezolanos, bajo la mirada cómplice de los organismos internacionales supuestamente dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, anunciando posteriormente la suspensión de las garantías constitucionales y la aplicación del Toque de Queda, con el fin, de reprimir al pueblo insurgente;

CONSIDERANDO

Que con la llegada de la revolución bolivariana dirigida por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, esta Asamblea Nacional decretó en el año 2007, que el 27 de febrero se celebraría como el Día Nacional por el Respeto de los Derechos Humanos y el Poder Popular, con el objetivo de rememorar la sublevación protagonizada por el Pueblo ante las políticas neoliberales establecidas por el gobierno de la época y honrar a los centenares de muertos y desaparecidos a causa de los tratos crueles e inhumanos ejecutados por las fuerzas policiales, reivindicando así, los derechos fundamentales del pueblo venezolano, en el cual se fortalecen las bases populares a través de la participación protagónica, la planificación, organización y ejecución de políticas públicas, para satisfacer las necesidades de los sectores más populares y consolidar el establecimiento de un Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano la sublevación popular del 27 de febrero de 1989, conocida como El Caracazo y celebrar el Día Nacional por el Respeto de los Derechos Humanos y el Poder Popular, hecho que marcó un hito en la conciencia popular y en la historia contemporánea de la Patria venezolana.

SEGUNDO. Condenar las acciones criminales ejecutadas por las fuerzas policiales de la época, quienes masacraron a miles de venezolanos cuyas familias aun guardan el luto por tan lamentables desapariciones físicas y por la violación flagrante de sus derechos humanos. Ante tan lamentables hechos, nuestra solidaridad desde este Cuerpo Legislativo: ¡Que viva el Pueblo!

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 50
CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2023

212°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función; artículo 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SAHUZKY RAFAEL AGUDELO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.430.687**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL (CÓDIGO: 300.031)**, del Poder Popular para la Salud.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

212° 164° y 24°

Caracas, 28 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN N° 001

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ANA ALEJANDRA GALLARDO NÚÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.533.725**, como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2023
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2023
AÑO 213°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Que la **CASONA HACIENDA EL ANCÓN** erigida a fines del siglo XVIII es un testimonio de la arquitectura española tradicional correspondiente a las Leyes de Indias, aplicadas en nuestras tierras durante esa época, ubicada al noroeste de la ciudad de Villa de Cura, en el municipio Zamora del Estado de Aragua específicamente en el Valle de Tucutunemo, la cual forma parte de la historia de esa localidad desde la época colonial y fue estancia para visitantes de excepción como el Libertador Simón Bolívar, José Tomás Boves y Ezequiel Zamora, quienes el 06 de agosto de 1845 pronunciaron un discurso frente a 568 campesinos con motivo de una reunión de la Sociedad Liberal de Villa de Cura.

CONSIDERANDO

Que la **CASONA HACIENDA EL ANCÓN** y sus estructuras asociadas representan parte de la historia de Villa de Cura y de Venezuela desde la época colonial hasta el presente, sirviendo inicialmente a la explotación de tabaco, luego al cultivo y procesamiento de la caña de azúcar, posteriormente a la explotación pecuaria y más recientemente a la de maíz a través de la Misión AgroVenezuela, constituyendo un testimonio de la evolución a través de la historia productiva de la localidad y la región.

CONSIDERANDO

Que la **CASONA HACIENDA EL ANCÓN** perteneció hacia 1765 a José Díaz Argote, padre de Juan Antonio Díaz Argote, sacerdote firmante del Acta de la Independencia de 1811, y es una edificación predominantemente de una planta, organizada en torno a dos patios con marcado eje de simetría en el que se distinguen ambientes principales flanqueados por once (11) habitaciones comunicadas por corredores internos y externos, sustentados sobre vigas soleras apoyadas sobre zapatas y pies derechos de madera. Las cubiertas se ajustaban al sistema de pares, nudillos, tirantes y cuadrales o viguetas de madera. Debido al cambio de nivel del terreno, al este la casa alcanza los dos niveles presentando balcones que dominan el paisaje hacia el río Tucutunemo. Esta fachada presenta un contrapunto de vanos, muros y pilastras en obra limpia. El patio de servicio integra las áreas residenciales con la cocina, el trapiche, las casas de los labradores y el patio de trabajo. Como recinto asociado a la casa principal existió una capilla u oratorio cuya presencia como habitación especial ubicada al final de uno de los corredores exteriores, dedicaba el espacio de la hacienda para actividades religiosas. La edificación conserva su sistema constructivo original con muros de tapia y rafa con techos de pares, caña amarga y teja criolla, contrafuertes consistentes en muros de piedra concertadas con mortero de cal, pisos de barro cocido y puertas y ventanas de madera, la entrada principal de la casona se encuentra el viejo paredón sustentado por pilares de piedra entramada y garitas que servían de defensa fortificada.

CONSIDERANDO

Que la **CASONA HACIENDA EL ANCÓN** por su ubicación estratégica sobre el antiguo Camino Real, en una loma que permite ver el valle de Tucutunemo entre los valles de Aragua y los Llanos Centrales, le convierten en un sitio privilegiado de especial atractivo paisajístico y ambiental, se procede a dictar lo siguiente,

DICTA

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela la **CASONA HACIENDA EL ANCÓN** y sus estructuras asociadas porque son expresión de nuestra identidad, memoria e historia, acervo cultural y de trascendencia de Venezuela.

Artículo 2. Fomentar la difusión, conservación, salvaguarda de la casa de hacienda El Ancon y sus estructuras asociadas, por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Artículo 3. Se acuerda notificar del presente acto a los ministros del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación. El Instituto del Patrimonio Cultural queda encargado de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 4. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dinorah Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2023
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2023
AÑO 213°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la veneración de María Santísima, bajo la advocación de nuestra señora de las Mercedes, tiene su origen en la ciudad de Barcelona, España. Celebrada el 1 de agosto de 1218, fiesta del santo fundador, Pedro Nolasco (1180-1249, España), quien tuvo una visita de la Santísima Virgen, que lo exhortó a fundar una orden religiosa con la finalidad de redimir a aquellos cristianos cautivos. Según testimonios refieren el uso de este nombre La Merced o Mercedes que significa, misericordia, gracia, limosna, caridad, desde mediados del siglo XIII en la Catedral de Barcelona con el apoyo del rey Jaime I «el Conquistador» y el consejo de San Raimundo de Peñafort.

CONSIDERANDO

Que la presencia de la devoción a Nuestra Señora de Las Mercedes en Venezuela, representa un ejercicio de interculturalidad, cuyo origen con el apoyo del rey Jaime I «el Conquistador» y el consejo de San Raimundo de Peñafort,

CONSIDERANDO

Que la presencia de la devoción a Nuestra Señora de Las Mercedes en Venezuela, representa un ejercicio de interculturalidad, cuyo origen se remonta al 20 de julio de 1628, fecha de la declaración emitida por el Cabildo de Caracas, reconociendo la advocación mariana como la «**Patrona del Cacao**» en agradecimiento al milagro sucedido en el año 1625, que logró prodigiosamente salvar la plantación de cacao de la plaga de la aljorra,

CONSIDERANDO

Que la veneración en honor a Nuestra Señora de Las Mercedes se institucionaliza centro poblado de Río Chico, municipio José Antonio Páez del estado Bolivariano de Miranda por designación del Obispo Mariano Martí, quien fundó el pueblo costero bajo su manto protector el 24 de septiembre de 1791. Al año siguiente, el 8 de febrero de 1792, autorizó la erección de la parroquia eclesiástica oficializándose así, el patronato de la Virgen de las Mercedes. El 12 de febrero de 1954, su santidad Pío XII, junto a San Pedro y bajo el anillo del pescador, extendió su patronato a toda la región, declarando a la Santísima Virgen de las Mercedes como «Principal Patrona Celestial» de la región de Barlovento. El 12 de febrero de 2004 fue realizada su Coronación Canónica, por Monseñor Gustavo García Naranjo (Obispo de la Diócesis de Guarenas), declarándola como «Reina de todo Barlovento»,

CONSIDERANDO

Que la devoción a Nuestra Señora de Las Mercedes, es el punto generador de la creación artística del Patrimonio Cultural Inmaterial denominada **FOGATA DEL CACAO**, expresión cultural-religiosa del pueblo de Río Chico, municipio José Antonio Páez, del Estado Bolivariano de Miranda, cuyos contenidos culturales evidencian la significación y arraigo de la advocación mariana con los procesos socioculturales de la zona barloventea, siendo muestra del gentilicio y de la capacidad creativa que, toma forma en la representación escénica tradicional que, amalgama valores de la resistencia histórica, cultural de los pueblos afro-desendientes con la resemantización de la veneración de La Virgen de Las Mercedes,

CONSIDERANDO

Que la creación artística **FOGATA DEL CACAO** se ha sostenido en el tiempo principalmente por la transmisión oral e intergeneracional. Se ha mantenido desde 1930 (siglo XX) de forma ininterrumpida, gracias a la labor de la feligresía riochiquense conjuntamente con la Parroquia Eclesiástica Nuestra Señora de Las Mercedes, grupos de apostolado, colectivos culturales, municipio bolivariano José Antonio Páez, Oficina del Cronista y el Poder Popular, quienes han asumido de forma constante su contribución al mantenimiento de la manifestación, además de ser una expresión de fe católica, posee una significación social que, manifiesta la resistencia cultural del pueblo afrodescendiente de barlovento, y al respeto a la diversidad cultural de la zona, donde la devoción convoca a respetar todos los orígenes étnicos, reafirmados por la representación escénica que vivifica el legado ancestral originario, afrodescendiente y europeo que estructura y da sentido a la identidad cultural de los barloventes.

CONSIDERANDO

Que la creación artística **FOGATA DEL CACAO** está asociada a los siguientes elementos patrimoniales:

- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** en la advocación mariana Nuestra Señora de Las Mercedes,
- **Patrimonio Cultural Material - Inmueble:** las obras de arquitectura denominadas: Santuario Nuestra Señora de Las Mercedes, Estadio de béisbol Vidal López,
- **Patrimonio Cultural Material - Mueble:** la imagen de Nuestra Señora de Las Mercedes,

Que ambas fueron amparadas por la declaratoria Bien de Interés Cultural y registradas en el RPC-VENEZUELA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERES CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela la creación artística **FOGATA DEL CACAO**, expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Artículo 2: Asimismo, se declara en este acto como portadores y portadoras patrimoniales a los individuos reconocidos por las comunidades, vinculados a las labores devocionales y prácticas de la manifestación cultural por más de treinta años por ser expresión de nuestra identidad, memoria, historia y acervo cultural para Venezuela.

Artículo 3: El Estado velará por fomentar la difusión, conservación, preservación y salvaguarda de la **FOGATA DEL CACAO** así como de la imagen y devoción a **Nuestra Señora de Las Mercedes**, en estrecha vinculación a sus portadoras y portadores patrimoniales y los elementos asociados, sus objetos, manifestaciones e instituciones sociales relacionadas por parte de organismos públicos y privados responsables en la gestión de la manifestación, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y el tiempo.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dinorah Cruz Guerra



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28.09.2018.
 GORBV N° 41.496, de fecha 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2023
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2023
AÑO 213°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA** es una institución social fundada el 15 de abril de 1955 por iniciativa de Víctor Rafael Mendoza Ojeda C.I.V-1.885.315 (1938-1970), quien en vida ejecutara la segunda guitarra y tercera voz, Gilberto Jiménez Machado C.I. V-2.072.663 (voz líder) y Luis Ramón Ferrebus Núñez C.I. V-1.885.314 (primera guitarra y segunda voz), incorporándose años más tarde, Eli Rafael Mujica Martínez C. I. V-3.815.419 (ejecutante musical y tercera voz), quienes rápidamente iniciaron una trayectoria artística con base a la difusión de la música tradicional venezolana, además del dominio de géneros tropicales como: boleros y guarachas, interpretados con los punteos de sus guitarras,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA** es un institución social que por más de 50 años y de forma ininterrumpida, ha enalteciendo la música tradicional y popular venezolana, a través de los medios de difusión masiva como: grabaciones de (LP), shows en televisión, presentaciones nacionales e internacionales, además de la producción y conducción de su propio programa radial en Radiodifusora Venezuela, transmitido desde mediados del siglo XX hasta la primera década del XXI, cuyo contenidos estaban dirigidos a brindar comentarios de interpretaciones musicales, relatos biográficos de compositores y del movimiento artístico cultural en Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA** cuenta con una trayectoria artística sustentada en el desarrollo virtuoso del concepto del trío, posicionándose por más de cinco décadas en el ambiente artístico del espectáculo nocturno, donde interpretaron con calidad el acoplamiento de la músicaailable venezolana, mediante arreglos musicales, imprimiendo con estos color al acople de sus voces, también innovaron hacer músicaailable con orquesta y a componer parte de su repertorio con sus respetivos cambios y variantes, lo que sin duda es el secreto de su popularidad,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA** con sus primeras interpretaciones en 1957 compiló su primera larga duración en 1958, dando inicio a su dilatada discográfica que actualmente ocupa una producción de 41 LP: 36 discos de vinil o ace-

tato (LP) y 5 discos compactos (CD), alcanzando altas ventas y difusión continental, caracterizadas por su pureza y calidad en la interpretación de la música tradicional y popular venezolana, que contó con gran aceptación del público,

CONSIDERANDO

Que la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA** por más de cincuenta años impuso tendencias en la composición de su repertorio musical, ritmos y sonidos donde son significativos los punteos de sus guitarras que se dieron a conocer en la naciente televisión y en giras por todo el continente, obteniendo los primeros lugares en la promoción radial en varios países, siendo merecedores de una infinidad de condecoraciones, trofeos y premios,

SE DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, a la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA**, así como sus **COMPOSICIONES MUSICALES** y la **VIDA y OBRA** de sus integrantes: **Víctor Rafael Mendoza Ojeda C.I.V-1.885.315** (en homenaje Post Mortem), **Gilberto Jiménez Machado C.I. V-2.072.663**, **Luis Ramón Ferrebus Núñez C.I. V-1.885.314** y **Eli Rafael Mujica Martínez C. I. V-3.815.419**, siendo reconocidos como: **PORTADORES PATRIMONIALES**, por su continua trayectoria artística, la calidad y frescura de su ritmo y voces y por sus significativos aportes en la difusión, promoción y formación de la música tradicional y popular venezolana, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia de la agrupación musical **TRÍO VENEZUELA**, de sus **COMPOSICIONES MUSICALES** y de la **TRAYECTORIA ARTÍSTICA** de sus **PORTADORES PATRIMONIALES**, cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen la música tradicional venezolana y los géneros tropicales interpretados con los punteos de sus guitarras por más de cinco décadas.

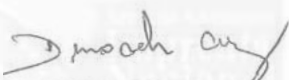
Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la agrupación arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 4: Se ordena la inscripción de **TRÍO VENEZUELA**, de sus **COMPOSICIONES MUSICALES** y de sus **PORTADORES PATRIMONIALES**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado Venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2023
CARACAS, 26 DE ENERO 2023
AÑO 213°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el auspicio del Ministerio de la Cultura y el Viceministerio de la Cultura, llevó a cabo el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano a partir del año 2004, y registrados en el RPC-VENEZUELA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013, y mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la trayectoria cultural de muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de destacada trayectoria por sus aportes a las culturas nacionales, realizando en el año 2008 el reconocimiento de saberes tradicionales que, forman parte de la identidad cultural la nación venezolana, y de conformidad al Decreto Presidencial N° 6.475, de fecha 17 de octubre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.142, de fecha 19 de marzo de 2009, se seleccionaron 12 Portadores de las Culturas Nacionales, quienes representan los saberes de las culturas venezolanas y fungirán como un grupo de apoyo y asesoría a la gestión cultural,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela (RPC-Venezuela), reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que los **Portadores y Portadoras Patrimoniales** son personas, vivas o fallecidas, con reconocimiento local, regional o nacional, que detentan una trayectoria cultural con más 30 años de forma ininterrumpida, cuyos saberes, conocimientos, prácticas y técnicas representan nuestra identidad cultural, dando impulso a una particular forma de ver y de sentir basándose en nuestras raíces y en su creatividad humana,

CONSIDERANDO

Que entre los lineamientos establecidos en la Providencia Administrativa N° 007/2021 del 08 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 42.387 del 30 de mayo de 2022, se establecen **los aspectos definitorios y los criterios de valoración patrimonial** que son aplicados para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas como **Portadores y Portadoras Patrimoniales** vivas o fallecidas,

Dicta

Artículo 1: Se declara BIEN DE INTERÉS CULTURAL a los PORTADORES Y PORTADORAS PATRIMONIALES, su trayectoria cultural contentiva de los saberes, conocimientos, prácticas y técnicas de los venezolanos y venezolanas que, a continuación se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación:

N°	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cédula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Alexander	García La Cruz		11.160.105	Distrito Capital	Cantor, Poeta, director musical, declamador, educador, ejecutante musical
2	Alfredo José	Ramos		6.105.683	Distrito Capital	Músico
3	Efrén	Clavo	El Soldado de Acero	8.629.529	Distrito Capital	Cantante y compositor
4	Eleazar Jesús	Marrero		1.851.716	Distrito Capital	Locutor
5	Jaime Daniel	Arteaga González		9.413.613	Miranda	Cultor, ejecutante musical, artesano, organizado popular
6	Jesús Rafael	Colmenares		2.571.320	Miranda	Escritor, compositor cantante, productor y director musical, animador y locutor.
7	José Hernán	Valecillos Suárez	Hernán Suárez	2.626.584	Miranda	Pintor, Poeta, Escritor, Fotógrafo y Ejecutante musical
8	Juan Ramón	Pedrón	Jhonny El Biri Pedrón	1.749.020	Distrito Capital	Cantante, compositor y percusionista de baterías, timbales, conga, bongó, tambor bato y tambora
9	Juan Ramón	Ojeda	Juancho	6.320.013	Miranda	Compositor, ejecutante musical, educador, director musical, poeta, organizador popular y cronista.
10	Luis Esteban	España	El Diablo del Son	2.120.971	Distrito Capital	Cantante y compositor
11	Obdulio José	Rengifo	El Mosquito	2.844.256	Paracuy	Pintor, escultor y artesano
12	Pedro Ignacio	Navarro		3.478.909	Distrito Capital	Compositor y Ejecutante musical
13	Salomón	Rojas Mendoza		3.227.388	Miranda	Artesano, organizador popular, educador
14	Julio	Serrano		1.735.255	Miranda	Ejecutante musical
15	José	Zepa		4.322.289	Trujillo	Cronista
16	Epifania Coromoto	Moreno de Morales		4.342.748	Lara	Bailadora

En homenaje post mortem

No.	Nombres	Apellidos	Seudónimo	Cédula de Identidad	Localización geográfica	Sub categoría
1	Félix Vicente	Arteaga Colmenares		1.854.712	Miranda	Cultor/organizador popular/Músico
2	Oswaldo Domingo	De Los Ríos		995.934	Distrito Capital	Cantante, compositor, poeta, pintor, director musical y escritor
3	Néstor Alejandro	Ramos Escobar		612.616	Distrito Capital	Ejecutante musical y director musical
4	Aníbal	Escobar		34158	Distrito Capital	Ejecutante musical y director musical

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la participación activa en pro de la defensa y protección de la Vida y Obras de los portadores y portadoras aquí declarados, cuyos aportes estéticos, identitarios, simbólicos, técnicos,

tradicionales, así como la transmisión de saberes en su diversidad son de vital importancia para la permanencia en el tiempo de sus legados culturales.

Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la trayectoria de la Vida y Obras de los venezolanos y venezolanas arriba indicados, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.


Artículo 4: Se ordena la inscripción de los portadores y portadoras patrimoniales, cuyas trayectorias culturales se decretan en este acto **Bien de Interés Cultural de la Nación**, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica, preservación, salvaguardia y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, ministro del Poder Popular para la Cultura, a gobernadores y alcaldes de todo el país.

Artículo 7. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dinorah Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
 PRESIDENTA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
 GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2023
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2023
AÑO 213°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** es una institución social de origen popular y comunitario, dedicada a las artes escénicas, que nació en 1976 en asambleas colectivas y populares dirigida por el Sr. José Manuel Barreto con los jóvenes del Barrio Niño Jesús, sector carretera El Junquito, Parroquia Sucre, Municipio Libertador del Distrito Capital, comunidad relativamente nueva asentada por habitantes provenientes de diversas regiones del país,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** es una institución social registrada como una Asociación Civil sin fines

comunidad relativamente nueva asentada por habitantes provenientes de diversas regiones del país,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** es una institución social registrada como una Asociación Civil sin fines de lucro, que se dedica a la formación y enseñanza del teatro infantil de calle para niños, niñas y jóvenes de las diferentes comunidades de la ciudad de Caracas que abarca diversas áreas como: desarrollo, investigación, fomento, promoción, divulgación, rescate y enseñanza del teatro infantil de calle, con textos basados en la tradición oral, colectivos o dramaturgos nacionales e internacionales, además de otras actividades culturales: sesiones de narración oral, talleres y cursos de teatro infantil, y recreativas. Reproducir y distribuir textos y materiales especializados en la materia que constituye el objeto del grupo, participar en eventos, promover estudios y organizar jornadas de reflexión, discusión y análisis sobre el teatro infantil y otras actividades afines. Establecer intercambios con otros grupos culturales y artísticos nacionales y extranjeros, y contribuir a su formación,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** es una institución social que ha logrado consolidar por cuarenta y seis (46) años de trayectoria la promoción, divulgación, rescate y enseñanza del teatro infantil de calle, sustentados en los valores artísticos, culturales y sociales, enriqueciendo así el tejido cultural de las artes escénicas, siendo reconocida a nivel nacional e internacional por su carácter cultural y artístico y su constante lucha social por las causas progresistas y humanistas del país y de Latinoamérica,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** se ha caracterizado por la formación y transmisión a niños, niñas y jóvenes de diferentes comunidades y sectores de la ciudad de Caracas sobre el teatro infantil de calle, por más de cuatro décadas, propiciando la participación, integración y sentido de pertenencia a través de las obras de teatro basadas en la tradición oral, sucesos cotidianos o textos de dramaturgos nacionales e internacionales, cuyos diálogos se caracterizan por el uso de un lenguaje sencillo, explicativo e interesante sobre algún tema de interés para el autor y la comunidad que termina con una enseñanza que deja una sensación de alegría y júbilo en el espectador,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** a lo largo de su trayectoria artística y cultural ha desarrollado una dramaturgia propia bajo la autoría del señor José Manuel Barreto, director y fundador de esta agrupación cultural, constituida por las siguientes obras de teatro infantil: Los damnificados (1976), Desalojo de Seferino (1977), Los Sindicaleros (1977), Brujería (1977), Hospital de Emergencia (1977), En busca de trabajo (1977), La subasta (1978), Las comadres (1979), El Charlatán (1980), Cosas de la Vida (1980), Juancito en el país de las promesas (1981), La naturaleza me lo contó (1983), El rey de los Chocolates (1983), El chupón perdido (1994), El pueblo que siempre dormía (1994), La muñeca sin marca (1995), Qué carnavales aquellos (1996), Juancho (1997), Presentaciones especiales (1998) y Caballitos de madera (2011). Así como el libro Los Compadritos: Teatro Infantil de calle. Un trabajo de niños en Venezuela, escrito en 1995, cuyo prólogo fue escritor por Beltrán Pietro Figueroa,

CONSIDERANDO

Que el **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS** representa la historia, la alegría, el entretenimiento y la recreación que, a lo largo de su continua trayectoria artística, la calidad y frescura de sus presentaciones lo han llevado a recibir el reconocimiento de la comunidad en general,

SE DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, como patrimonio cultural inmaterial en la subcategoría de institución social al **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS**, por su continua trayectoria artística en la promoción, divulgación, rescate y enseñanza del teatro infantil de calle, que cuenta con cuarenta y seis (46) años de trayectoria cultural, artística y social, enriqueciendo así el tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Artículo 2: Asimismo, se declara en este acto como portador patrimonial al ciudadano **JOSÉ MANUEL BARRETO C.I.V-4.361.394**, en reconocimiento a su trayectoria como dramaturgo, director escénico, actor, titiritero, organizador popular, cronista y escritor por más de cuatro décadas en pro de la promoción del teatro infantil de calle. De igual manera se declara en este acto sus **OBRAS DE TEATRO:** Los damnificados (1976), Desalojo de Seferino (1977), Los Sindicaleros (1977), Brujería (1977), Hospital de Emergencia (1977), En busca de trabajo (1977), La subasta (1978), Las comadres (1979), El Charlatán (1980), Cosas de la Vida (1980), Juancito en el país de las promesas (1981), La naturaleza me lo contó (1983), El rey de los Chocolates (1983), El chupón perdido (1994), El pueblo que siempre dormía (1994), La muñeca sin marca (1995), Qué carnavales aquellos (1996), Juancho (1997), Presentaciones especiales (1998) y Caballitos de madera (2011) y **LITERARIA:** libro Los Compadritos: Teatro Infantil de calle. Un trabajo de niños en Venezuela, escrito en 1995, cuyo prólogo fue escritor por Beltrán Pietro Figueroa.

Artículo 3: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia del **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS**, sus **OBRAS DE TEATRO Y LITERARIA** y la **TRAYECTORIA ARTÍSTICA** de su **PORTADOR PATRIMONIAL JOSÉ MANUEL BARRETO**, cuyos aportes se sustentan en los valores que distinguen el teatro infantil de calle, que se sostienen en la lucha social, la tradición oral, el rescate de la historia y de los valores identitarios de la tradición nacional.

Artículo 4: A los fines de proteger la significación de la agrupación arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural venezolano.

Artículo 5: Se ordena la inscripción del **GRUPO DE TEATRO INFANTIL LOS COMPADRITOS**, de sus **OBRAS DE TEATRO Y LITERARIA** y de su **PORTADOR PATRIMONIAL JOSÉ MANUEL BARRETO**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 6: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 7: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.

Dinorah Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2023
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2023
AÑOS 213°, 163° y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Por Cuanto

Es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural, comprendiendo estos los Monumentos Históricos Nacionales y los Bienes de Interés Cultural declarados por el Instituto del Patrimonio Cultural, por sus valores históricos, artísticos, ambientales, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológico.

Por Cuanto

El Instituto del Patrimonio Cultural, es el ente rector en la materia de protección y defensa del patrimonio cultural y responsable del cumplimiento de la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

Por Cuanto

Es compromiso del Instituto del Patrimonio Cultural fortalecer e implementar la normativa interna de acción, coordinación de control, y mecanismos ante los Puertos, Aeropuertos, Terminales, Zonas Fronterizas para la prevención del tráfico ilícito de Bienes Culturales, para así evitar el comercio ilícito de bienes culturales patrimoniales.

Por Cuanto

Es menester facilitar el manejo, protección y salvaguarda de los Bienes Culturales y en la necesidad de fijar los trámites y las condiciones de la cadena de custodia que deben cumplir las autoridades competentes cuando obtengan bienes que constituyan Patrimonio Cultural.

Dicta el siguiente,

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y trámites que deberán cumplir y aplicar las personas naturales o jurídicas en la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural en República Bolivariana de Venezuela.

Finalidad

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa tiene los siguientes fines:

- Describir de manera general los procesos y las etapas que conforman la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural.
- Identificar los operarios de la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural.
- Describir los procesos de extracción, recolección preservación, embalaje, transporte, traslado, custodia y preservación de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural.
- Indicación de los documentos vinculados con los procesos y las etapas que conforman la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural.

Participantes

Artículo 3. Podrán intervenir en los procesos y las etapas que conforman la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural, las autoridades que se indican a continuación:

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, la máxima autoridad del Instituto del Patrimonio Cultural, los Técnicos Especialistas, Fiscales del Ministerio Público, Militares (Guardia Nacional) en funciones de

Protección y Resguardo, el Grupo de Seguridad Comunal, la Milicia Bolivariana, y cualquier otro funcionario o persona debidamente autorizada y capacitada para intervenir en de cadena de custodia.

Artículo 4. Las etapas que conforman la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural serán:

- Auditables. Por cuanto admite el examen a fin de comprobar se se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- Continuas. Por cuanto no admite interrupción
- Integrales. Por cuanto comprende cada uno los elementos que intervienen en el la cadena de custodia.

Artículo 5. Las etapas que conforman la cadena de custodia de los bienes que constituyan Patrimonio Cultural son las siguientes:

1. Recolección
2. Preservación
3. Embalaje
4. Transporte
5. Custodia

Artículo 6. A los efectos de lo dispuesto en esta providencia administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

- La **Recolección** es el momento en el cual las personas o instituciones logran la obtención del bien y consiste en evitar la modificación cualquiera de los elementos de interés presentes en él.
- La **Preservación** son las actividades desempeñadas para la protección del bien con la finalidad de evitar modificaciones.
- El **Peritaje o laboratorio** son el conjunto de procedimientos y actividades que se realizan desde el momento de la recepción de las evidencias físicas en el laboratorio designado, hasta su remisión.
- El **Embalaje** consiste en la aplicación de métodos y técnicas destinadas a envolver, empacar el bien con el objeto de garantizar su preservación y adecuada manipulación durante el traslado y resguardo.
- El **Traslado** consiste en transportar de manera segura la evidencia física desde el lugar de obtención hasta el área de resguardo.

Artículo 7. En la **recolección** de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos:

1. Evitar la modificación cualquiera de los elementos de interés presentes en él.
2. En este procedimiento, se recomienda considerar inicialmente las características generales del entorno y posteriormente las particularidades, para visualizar las posibles evidencias de interés a fin de evitar que cualquier evidencia quede fuera del área delimitada.
3. El personal responsable de este procedimiento, deberá evitar cualquier contacto (directo o indirecto) con las evidencias físicas,
4. En caso de efectuarse contacto con las evidencias físicas, se deberá plasmar en documentos asociados de la cadena de custodia, para justificar la acción que pueda generar modificación.

Artículo 8. En la **preservación** de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos:

1. Verificar la idoneidad del procedimiento de protección, en caso de que haya sido efectuado por los operarios que intervinieron de manera primaria.
2. Identificar las posibles condiciones inseguras que pudiesen representar riesgos para la integridad física del personal actuante.
3. Evaluar las características bien.
4. Definir y señalar la ruta de ingreso y egreso del personal actuante.
5. Designar las funciones del talento humano disponible para la ejecución de las actividades.
6. Determinar los instrumentos adecuados para la protección del bien así como los equipos idóneos disponibles.
7. Priorizar el tratamiento del bien según su naturaleza

8. Registro de rasgos y caracteres generales, particulares y de detalle.
9. Registro Fotográfico (captación de imágenes, de manera general, particular y en detalle del bien). se debe garantizar la debida identificación de las imágenes fotográficas, así como el fácil acceso a las mismas por el personal autorizado.

Artículo 9. El Peritaje o laboratorio de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos

Valoración: Apreciación del contexto de la solicitud con relación a la evidencia, a fin de planificar las técnicas que se van a aplicar.

Descripción: Detallar las características generales, particulares y detalles de la evidencia para identificarla y dejar constancia del estado en que se encuentra.

Análisis: Conjunto de métodos, técnicas y procedimientos que serán aplicados a la evidencia a fin de dar cumplimiento al objetivo de la peritación.

Interpretación de resultados: Evaluación de los datos resultantes con el propósito de generar las conclusiones correspondientes.

Conclusión: Es un juicio de valor que realiza el forense en función de la interpretación de los resultados.

Dictamen Pericial: Documento estructurado donde el forense plasma detalladamente la experticia realizada.

Artículo 10. En el **embalaje** de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos:

1. Utilizar un tipo de envoltorio para cada una de las evidencias físicas de manera ordenada, aun cuando sean de la misma naturaleza.
2. Utilizar un envoltorio acorde al tipo de bien y a su naturaleza, considerando el tipo de estudio al cual va a ser sometida.
3. Utilizar envoltorios limpios o descartables y esterilizados de acuerdo al caso.
4. Tomar las precauciones necesarias al momento de embalar el bien, así como también la indumentaria y equipo utilizado, a fin de evitar su modificación.
5. Considerar los elementos de bioseguridad al momento de manipular el bien.
6. Deberá emplearse un mecanismo de precintaje biológico, físico o digital, según el tipo de bien.
7. Una vez que el bien ha sido desembalado para su revisión o análisis deberá ser embalada y precintada nuevamente.

Artículo 11. En el **traslado** de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos:

1. Inmediatez del traslado, una vez retirado el personal actuante del lugar de obtención de la evidencia.
2. Identificación de las personas que hayan realizado el traslado de la evidencia, en la PRCC y demás documentos asociados.
3. Los vehículos empleados (terrestres, acuáticos y aéreos), deberán estar equipados para la transportación de evidencias físicas, a fin de prevenir accidentes e incidentes.

Artículo 12. En la **custodia** de bienes que constituyan Patrimonio Cultural se observarán los siguientes lineamientos:

1. Las áreas de resguardo de los bienes deben garantizar la autenticidad e inalterabilidad del bien durante su permanencia en las mismas.
2. Las autoridades competentes del órgano competente en materia de patrimonio cultural deberán verificar que se cuente con un área de resguardo, previamente establecida para la remisión y almacenamiento de los bienes.
3. Los bienes que serán depositadas en las áreas de resguardo, deberán cumplir con los parámetros de adecuada identificación.
4. La infraestructura donde funcionen las áreas de resguardo de los bienes deberán poseer los mecanismos de seguridad necesarios, así como aplicarse las medidas pertinentes para impedir el acceso a las evidencias de personas no autorizadas y la prevención de

posibles daños por incendio, acción de animales, inundación, entre otros.

5. El personal a cargo de las distintas labores en las áreas de resguardo de los bienes, deberá estar debidamente capacitado.
6. La salida provisional o definitiva de los bienes áreas de resguardo de los bienes deberá ser documentada en los sistemas de registro y control.

Artículo 13. Se instruye a las autoridades del órgano competente en materia de patrimonio cultural a la divulgación y cumplimiento de este instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase,

D. Dinorah Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 230213-0009
Caracas, 13 de febrero de 2023
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradora Civil del Municipio Maroa del Estado Amazonas, a la ciudadana Iris Yulimar Clarín Camico, titular de la cédula de identidad N° V-18.967.411, según Resolución N° DAM-RD-019-2023 de fecha 13 de enero de 2023, publicada en Gaceta Municipal N° 03 del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Maroa del Estado Amazonas de fecha 26 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradora Civil del Municipio Maroa del Estado Amazonas, a la ciudadana Iris Yulimar Clarín Camico, titular de la cédula de identidad N° V-18.967.411.

SEGUNDO: Convalidar los actos que la funcionaria ha ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradora Civil, desde la fecha de su designación hasta la actualidad.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los trece (13) días del mes de febrero de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 230214-010
Caracas, 14 de Febrero de 2023
212° y 163°

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquial en el estado Cojedes, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Félix Ramón Zambrano Castillo	7.539.070	N° 071/28/11/2022 de fecha 28/11/2022	N° 037-22 de fecha 29/11/2022
2	Elymar José Barreto Avancines	17.328.278	N° 00005-22 de fecha 11/08/2022	N° 008 Extraordinaria de fecha 09/01/2023

3	Carlos Jesús Zamora Rangel	15.297.155	N° 001-2023 de fecha 05/01/2023	N° 002/2023 de fecha 05/01/2023
4	Pedro Javier Ramírez Chirinos	13.734.264	N° 071/28/11/2022 de fecha 28/11/2022	N° 037-22 de fecha 29/11/2022

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales y Parroquial en el estado Cojedes, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Félix Ramón Zambrano Castillo	7.539.070	Director Encargado de los Registros Civiles del Municipio Anzoátegui
2	Elymar José Barreto Avancines	17.328.278	Registradora Civil Municipal de la Alcaldía del Municipio Rómulo Gallegos
3	Carlos Jesús Zamora Rangel	15.297.155	Registrador Civil de la Alcaldía del Municipio Tinaco
4	Pedro Javier Ramírez Chirinos	13.734.264	Coordinador del Registro Civil de la Parroquia Juan de Mata Suárez del Municipio Anzoátegui

SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipales y Parroquial, desde la fecha de su designación hasta la actualidad.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los Catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6 MILE NO LOS GESTORES



Requisitos para emitir la Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J00178041-6

